



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 2584 la Provincia de Río Negro otorgó beneficios a los ex soldados combatientes que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en las Islas Malvinas en el año 1.982, que acrediten residencia en el territorio provincial a la fecha de vigencia de la ley.

Estos beneficios son complementarios de otros otorgados por leyes nacionales y son una muestra del reconocimiento del pueblo rionegrino a sus co-terráneos que cumplieron con el más alto deber que la Nación le pide a sus hombres: el ofrecimiento de la vida en pos del mantenimiento de la integridad territorial, social y cultural.

En julio de 1.997 se sancionó la ley 3114 por la que se ampliaron los alcances de la ley 2584, los que aún resultan insuficientes a la luz de las dificultades que los soldados ex combatientes en la guerra de Malvinas encuentran para insertarse plenamente en el mercado laboral y por ende, para conseguir una vivienda, salud, educación y asistencia adecuadas.

El 11 de julio próximo pasado se realizó en la ciudad de General Roca el V Congreso Provincial de los Veteranos de Guerra de la Provincia de Río Negro, oportunidad en que se aprobaron una serie de propuestas para la reforma de la ley 3114, las que me fueron entregadas por un grupo de veteranos para que presente la iniciativa legislativa.

Del análisis del documento tomé algunas ideas para incorporarlas al texto legal vigente, origen de este proyecto.

Creo oportuno, conveniente y equitativo que los beneficios de la ley se le otorguen al cónyuge y los descendientes en primer grado de los soldados conscriptos que fallecieron en las acciones bélicas, que quizá por un descuido, no estaban alcanzados por los beneficios instituidos en la provincia.

Asimismo, me parece justo y razonable la ampliación del cupo de viviendas asignadas a los fines de la ley en los distintos planes oficiales a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, del uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) y facultar a dicho Instituto a realizar descuentos de hasta el cien por ciento (100%) del valor de la cuota, en aquellos casos en los que se compruebe por encuesta social que el beneficiario carece de medios para hacer frente a los pagos. Se adopta así un mecanismo similar al previsto en la ley 2660, en la que se contempló asumir los descuentos como subsidios por parte del organismos de la vivienda.

Entre otras modificaciones, se propone también



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ampliar la superficie de los predios fiscales rurales, con el objeto de que constituyan una unidad económica rentable destinada a la explotación directa por excombatientes, los beneficios fiscales, que se hacen extensivos al impuesto a los automotores para una sola unidad, la extensión de las becas cuando se cursen estudios en instituciones privadas, y la ampliación de los beneficiarios de las pensiones graciabiles, extendidas ahora el cónyuge, la concubina con no menos de diez años de cohabitación y los hijos menores, cuando el beneficiario directo hubiere fallecido.

Por todo ello, en el convencimiento de que gobernantes y gobernados tenemos un deber moral inexcusable para con nuestros compatriotas que lucharon por integrar definitivamente las Islas Malvinas al territorio nacional, se pone a consideración de la Legislatura este proyecto que amplía los beneficios instituidos por la ley 3114.

AUTOR: Amanda Isidori

FIRMANTES: Marta Milesi, Cynthia G. Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley 2584 (texto según ley 3114), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley todos los ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud entre el 2 de abril de 1.982 y el 14 de junio de 1.982, el cónyuge y los descendientes en primer grado de los ex soldados conscriptos que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente, que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa y las correspondientes partidas de casamiento y nacimiento, según los casos, y que además, acrediten residencia en la provincia a la fecha de la presente ley".

Artículo 2°.- Sustitúyense los incisos a), b), c) e) y g) del artículo 2° de la ley 2584 (texto según ley 3114), por los siguientes textos:

"a) Vivienda: el acceso a una vivienda en forma prioritaria y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en la materia, en conjuntos habitacionales realizados con fondos del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.). Al tal efecto se destinarán no menos del tres por ciento (3%) sobre el total de las viviendas previstas en los planes de construcción, cupo que se mantendrá hasta cubrir la demanda. En los casos en que los sujetos no cumplieren con los requisitos de ingreso mínimo o grupo familiar exigidos por las disposiciones vigentes para el acceso a una vivienda realizada por el I.P.P.V., este organismo entregará en comodato la vivienda para ser habitada por el excombatiente o su grupo familiar, siempre que no posean una vivienda en propiedad. En todos los casos el I.P.P.V. podrá efectuar descuentos de hasta el cien por ciento (100%) sobre el importe de la cuota mensual, a solicitud del interesado y cuando la situación socio-económica del peticionante le impida afrontar los pagos, subsidiando dichos descuentos. Se autoriza el otorgamiento de las escrituras traslativas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de dominio a favor del beneficiario, con hipoteca en caso de existir deuda no vencida. La vivienda se otorgará por única vez, excepto en caso de pérdida o destrucción por caso fortuito o fuerza mayor."

- "b) Tierras fiscales: en caso de optarse por vivir en zona rural se otorgará prioridad al interesado para la adjudicación de una fracción de tierra fiscal, no inferior a cuatro hectáreas, que constituya una unidad económica para la explotación directa por el adjudicatario y con la prohibición de realizar respecto de la misma cualquier acto jurídico sin la conformidad del Estado. Este beneficio es incompatible con el previsto en el inciso a)".
- "c) Pensión graciable: tendrán derecho a una pensión graciable equivalente al salario neto que correspondiente a la categoría 003 del escalafón de la administración pública. Dicha pensión graciable será otorgada por la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial y en caso de fallecimiento del beneficiario, se extenderá al cónyuge o concubina que haya cohabitado los últimos diez años, o sus hijos en caso de ser menores de edad y hasta los veintiún años. En defecto de éstos, podrán acceder a la pensión los padres del beneficiario directo que no poseyeren ningún tipo de ingresos ni recursos económicos para vivir".
- "e) Educación: quienes cursen estudios en cualquier nivel de la enseñanza pública o privada tendrán derecho a una beca equivalente a un salario mínimo, vital y móvil mensual, más la asignación por escolaridad pertinente, siempre que se acredite su condición de alumno regular en forma mensual".
- "g) Impuestos provinciales y tarifas: gozarán de descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los impuestos inmobiliario y automotor, cuando fueran titulares de una única vivienda habitación y un automotor. El mismo descuento se efectuará en las tarifas de los servicios públicos prestados por el Estado o por empresas estatales o con participación estatal mayoritaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con las empresas privadas prestatarias de servicios públicos una reducción similar, subsidiando el importe del descuento.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la ley 2584 (texto según ley 3114) por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, el cargo de Coordinador de los ex combatientes, con las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a los ex combatientes de la guerra de las Islas Malvinas residentes en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

territorio provincial.

- b) Atender las inquietudes de las asociaciones de excombatientes existentes en la provincia.
- c) Llevar el registro de ex combatientes.
- d) Coordinar la aplicación de un programa de control y seguimiento psico-físico con autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.
- d) Mantener informados a los ex combatientes sobre todas las acciones públicas y privadas que estén relacionadas con la gesta de Malvinas.
- e) Efectuar un informe semestral de las actividades desarrolladas por la Coordinación.
- f) Fomentar la formación de centros de ex combatientes donde no se hubieren constituido.
- g) Toda otra acción o gestión relacionada con el objeto de la presente ley.

El Coordinador será designado por el Poder Ejecutivo, de una terna de ex combatientes propuesta por sus pares."

Artículo 4°.- De forma.